JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 74

La demandada FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS liquidado, otorgó poder a su abogado; quien allega dicho memorial acompañado de un escrito de contestación de la demanda. Así las cosas y atendiéndose a lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a esta demandada, quien a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia tendrá el término de 10 días para dar contestación de la demanda previo cumplimiento de los requisitos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

La demandada COLPENSIONES allegó respuesta a la demanda sobre la que este despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No.16.736.240, portador de la T.P. No.56.302 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en los poderes otorgados por la demandada COLPENSIONES.

2°.- RECONOCER personería al abogado EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula No.10.292.754 de Popayán, portador de la T.P. No.161.779 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en los poderes otorgados por la demandada FIDUAGRARIA S.A.

3°.- ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No.34.324.735,

portadora de la T.P. No.209.190 del C.S.J, en la forma, términos y para los fines en el poder sustituido.

4°- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUAGRARIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, tal como fue considerado en la parte motiva de esta providencia.

3°.- ADVERTIR a la parte demandada que a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia comenzará a correr el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE
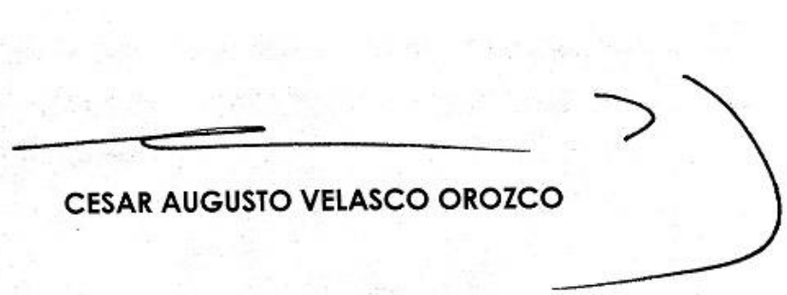
El Juez,